Esquel, 23 de agosto de 2024.

------<u>VISTO y CONSIDERANDO:</u>----------

------La aclaratoria solicitada por la parte codemandada Provincia del Chubut en el ID 1609121 respecto al punto I de la Sentencia Definitiva de fecha 20 de agosto de 2024, Registrada bajo el N° 47/2024 CANO, en el que se consignó que se confirma parcialmente la sentencia apelada, modificando parcialmente la imposición de las costas en relación a las fracciones que resultan del dominio público de la Provincia demandada, las que se imponen al coactor apelante (art. 69 CPCC), cuando debió decir, conforme a los considerandos, que se imponían a la actora vencida.----------

------En atención a ello y analizadas las actuaciones advertimos que le asiste razón al peticionante.----------

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material (art. 168 inc. 2° del C.P.C.C.) sin que ello altere lo sustancial de la decisión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1) ACLARAR,** la Sentencia Definitiva de fecha 20 de agosto de 2024 Registrada bajo el N° 47/2024 CANO en el punto I de la parte resolutiva, y donde dice ***"CONFIRMAR PARCIALMENTE*** *la sentencia apelada, modificando parcialmente la imposición de las costas en relación a las fracciones que resultan del dominio público de la Provincia demandada, las que se imponen al coactor apelante (art. 69 CPCC)"* **debe decir** ***"CONFIRMAR****, parcialmente, la sentencia apelada,* ***modificando****, parcialmente, la imposición de costas de primera instancia respecto al rechazo de la usucapión contra la Provincia del Chubut e imponer las mismas a la actora vencida".*----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva aclarada.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 190 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.